



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2020-MDM

Mejía, 16 de marzo del 2020.



El Concejo Distrital de Mejía, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización

Que, las Municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV° del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Quinto Párrafo que: *"Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa"*.

Que, el señor Yohen Parizapana Huarcaya, ha presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, la solicitud de **Vacancia al cargo de regidor** de la Municipalidad Distrital de Mejía, del señor Víctor Hernán Yana Huarca, por las razones de hecho y derecho que fundamenta, sustentando su solicitud en la causal prevista en los numerales 5 y 9 del artículo 22° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, esto es, **Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; y Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley 27972**; solicitud que el Jurado Nacional de Elecciones ha derivado a la Municipalidad Distrital de Mejía, mediante Expediente N° J2019003052, para que emita su pronunciamiento en Primera Instancia.

Que, al Oficina de Secretaría General, convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día 13 de marzo del 2020, a las 09.00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley 27972 y según a lo dispuesto en el Auto N° 002, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J2019003052.

Que, el señor Yohen Parizapana Huarcaya fundamenta su solicitud de vacancia, en los siguientes argumentos de hecho y derecho: 1°.- **Respecto de la causal contenida en el**





inciso 5° del artículo 22° de la LOM, se sustenta en que, el regidor Víctor Hernán Yana Huarca, con la finalidad de participar como candidato a dicho cargo en las elecciones municipales 2018, consignó como domicilio único y real "Primera Playa de Mejía", el cual consta en su Documento Nacional de Identidad, según se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC y que adjunta; sin embargo el domicilio denominado "Primera Playa de Mejía" no existe, ya que el mismo es una extensión de litoral vacía (arena y mar) únicamente frecuentada en verano por los veraneantes durante los meses de enero hasta mediados de marzo aproximadamente. Ante este hecho, RENIEC ha emitido la Resolución N° 003630-2019/GRI/SGID/RENIEC de fecha 05 de noviembre del 2019, recaída en el procedimiento administrativo de impugnación de domicilio en el registro único de identificación de las personas naturales, donde se ha resuelto: DISPONER, la OBSERVACION VIA MEDIDA CAUTELAR por el CODIGO "DOMICILIO NO ACTUALIZADO" de la inscripción / DNI. N° 30821179, siendo que en uno de los considerandos precisa: "Que, [...], la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento – SGVDP/GRE remitió el ACTA DE VERIFICACION DOMICILIARIA N° 292413 de la inscripción / DNI N° 30821179 de VICTOR HERNAN YANA HUARCA en la cual se da cuenta de "...SITUACION VERIFICADA:... B. El titular no reside en la dirección verificada; es decir, el RENIEC verificó in situ que el regidor no reside en la dirección señalada como suya. "Requisito de habitualidad" y "Residencia" de suma importancia, por haber podido legítimamente aspirar al cargo de regidor en el distrito de Mejía, faltando a la verdad, prestando falsa declaración y sorprendiendo a las autoridades RENIEC, JNE, ONPE, al distrito de Mejía y propiamente dicho a la Municipalidad distrital. El domicilio real y habitual del regidor VICTOR HERNAN YANA HUARCA, es en el distrito de Cocachacra de esta provincia, en la Av. Deán Valdivia S/N, (referencia parte posterior de la Comisaría); es decir, siempre ha domiciliado fuera de la jurisdicción del distrito de Mejía; este hecho, se puede corroborar desde la primera de las Citaciones a las Sesiones de Concejo, convocadas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mejía, de cuyos cargos de recepción se puede apreciar la firma del regidor VICTOR HERNAN YANA HUARCA y en algunos de ellos, la firma de su conviviente JUANA PILAR TAYA CUENTAS; en señal de haber tomado conocimiento de las referidas citaciones, lo que a su vez se corrobora con la asistencia del regidor a las sesiones de concejo convocadas, con lo cual se acredita que el domicilio habitual, residencia de toda una vida del regidor es Av. Deán Valdivia S/N, (referencia parte posterior de la Comisaría). El regidor podrá argumentar el derecho a domicilio múltiple; sin embargo a quienes desempeñan funciones de alcalde o regidor, se da bajo la condición ineludible de que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial respectiva (residencia, habitualidad); pero debe tenerse presente que la RENIEC, ha indicado que el domicilio de la Primera Playa de Mejía, NO EXISTE, por lo tanto, al no existir el mismo, no podría ser considerado dentro de la pluralidad de domicilios, por tanto, el regidor no pudo ni ha podido residir en la playa, ni mucho menos en el inmueble de la municipalidad. Con ello se acredita que el regidor no reside dentro de la circunscripción del distrito de Mejía, además del actuar doloso, prestando falsa declaración al interior del procedimiento administrativo ante el Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de ostentar cargo público, que sólo podrá ser atribuido a quien legítimamente cumpla con los requisitos de ley, aspecto que el caso materia de análisis evidenciaría que no ha sucedido. ii°.- **Respecto de la causal contenida en el inciso 9 del artículo 22° de la LOM**, sustenta el regidor Víctor Hernán Yana Huarca, se dedica al negocio de la prestación de servicios, consistente en el alquiler de sombrillas playeras, piscinas playeras, carpas, perezosas, compra venta de bebidas gaseosas y alcohólicas, preparación, venta y distribución de alimentos en la rama de restaurantes, snack, alquiler y concesión de restaurantes, snack del sector público y privado; para ello ha constituido varias





empresas en las que aparece como gerente general tal como lo detalla en su escrito de vacancia:

| EMPRESA | PARTIDA | TITULAR | GERENTE GENERAL ANTES | GERENTE GENERAL HOY | DOMICILIO |
|--|----------|--|---|---|--------------------------|
| Restaurant "La Nueva Posada de Mejía" EIRL | 12010882 | Leonidas Taya Carpio (padre de la conviviente del regidor) | Víctor Hemán Yana Huarca (Hasta el 05-NOV-2018) | Lauryn Antuane Huamán Taya (hija de la conviviente del regidor, desde el 05-NOV-2018) | Calle Nueva N° 405 Mejía |
| Servimoll "Yana E.I.R.L | 12010917 | Liliana Edith Yana Aparicio Hija de Víctor Hemán Yana Huarca | Víctor Hemán Yana Huarca | Víctor Hemán Yana Huarca | Calle Nueva N° 405 Mejía |
| Restaurant "Janita de Mejía" EIRL | 12010881 | Manuel Rolando Flores | Víctor Hemán Yana Huarca (Hasta el 05-NOV-2018) | Lauryn Antuane Huamán Taya (hija de la conviviente del regidor, desde el 05-NOV-2018) | Calle Nueva N° 405 Mejía |

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 028-2019-MDM, del 19 de noviembre del 2018 se aprobó las bases administrativas para la subasta pública, para la Concesión de los diferentes locales de propiedad privada municipal; y en el literal e, del numeral 6.1 del Rubro VI de dichas bases, denominado LOS POSTORES, establecía: Sus asociados NO podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los integrantes de la Comisión Especial, ni con las autoridades de elección popular de la Municipalidad Distrital de Mejía, tanto de la gestión municipal 2015-2018, como en la Gestión Municipal 2019-2022; así mismo, el numeral 6.3. de las referidas bases, precisaban que: "No podrán participar como postores las personas jurídicas que dentro de sus asociados se encuentren servidores de la Municipalidad bajo cualquier modalidad y los parientes de los integrantes de la Comisión Especial, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así mismo no podrán participar como postores las Autoridades Municipales en actual ejercicio, así como las Autoridades Municipales, electas para el período 2019-2022". No obstante las prohibiciones establecidas en las bases en mención, el señor Víctor Yana Huarca, en su condición de regidor de la municipalidad y Gerente general de la empresa "Restaurante La Nueva Posada de Mejía" EIRL, "se hace revocar" el cargo de Gerente general y se designa a la hija de su conviviente llamada Lauryn Antuané Huamán Taya (con quien mantiene una relación de afinidad de primer grado), todo ello con la finalidad de participar en la subasta pública convocada por la Municipalidad Distrital de Mejía, presentándose como postor de la subasta pública del Restaurante N° 01, por interpósita persona (Lauryn Antuane Huamán Taya), ganando la subasta pública con la empresa "Restaurante La Nueva Posada de Mejía" EIRL, del Restaurante N° 01. De ello se puede apreciar del Acta de Subasta Pública N° 001-2018-MDM de fecha 29 de noviembre del 2018 y su correspondiente contrato de arrendamiento, con lo que se demuestra que pese a tener conocimiento expreso de dicha prohibición contenida en las bases, se ha tenido un actuar



con la finalidad de obtener una ventaja, valiéndose de su condición de autoridad, logrando esta contratación por demás irregular.

Que, según el Auto N° 2 del Expediente J2019003052 que fuera remitido por el Jurado Nacional de Elecciones a la Municipalidad Distrital de Mejía, y conforme a lo informado por Secretaria General en forma oral en la sesión de Concejo Municipal, copia de todo el expediente administrativo de la vacancia, fue entregado y notificado a cada uno de los regidores en su debida oportunidad; en especial al regidor afectado Víctor Hernán Yana Huarca, para que pueda presentar su respectivo descargo y de esa forma puedan ejercer su derecho de defensa; el mismo que recién el día de la fecha a las 08: 50 am presentó un escrito de apersonamiento, designación de Abogado defensor y presentando su escrito de descargo; por lo que la Señora Alcaldesa invitó al señor regidor Víctor Yana Huarca, para que oralice su descargo respectivo, solicitando que su descargo lo realice en su representación su Abogado Norberto Lajo Paredes, por lo que la Señora Alcaldesa invitó al Abogado designado, para que haga uso de la palabra. El Abogado Norberto Lajo indica que a las 8.50 AM aproximadamente se ha presentado un documento, en el mismo hay un apersonamiento de parte del regidor Víctor Hernán Yana Huarca y señala en primer lugar lo nombra como abogado, como Primer Otrosí, plantea tachas a varios medios probatorios documentales, que el vecino a ofrecido en su solicitud de vacancia: a°.- En cuanto a la vacancia por la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal interpone Tachas contra los medios probatorios documentales obrantes a fojas 57 a 76, los mismos son citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal Distrital de Mejía, las cuales son: la citación a segunda sesión ordinaria de concejo municipal del mes de agosto de 2019 de fojas 76; por no tener los requisitos de notificación del artículo 19 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y no cumplir con el artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, y ofrece como prueba la misma citación a segunda sesión ordinaria de concejo municipal del mes de agosto de 2019 de fojas 76; también presenta tacha contra las citaciones a sesión ordinaria y extraordinaria de concejo municipal de fojas 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58 y 57; sustentando en que esas citaciones no cumplen con los requisitos del artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 21 de la Ley 27444, cuyos datos tienen que estar impresos no solamente en el acta de la notificación de la convocatoria a sesión de concejo, con la cual se queda como cargo de la municipalidad, sino también en las citaciones en el ejemplar de la notificación de la convocatoria a sesión de concejo, con la cual es entregado al señor regidor; y que no cumplen con los requisitos de la normatividad invocada. Seguidamente pide la incorporación de varios documentos al expediente de la vacancia, los cuales son: 1.-Copia certificada de la solicitud de información y de entrega de las veinte citaciones de sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias de concejo municipal, presentado por mesa de partes del vecino solicitante, en razón que dichos documentos son de la Municipalidad Distrital de Mejía, y para obtenerlo y ofrecerlo como prueba, ha tenido que pedirlo por escrito; de conformidad con el Decreto Supremo N° 021-2019-TUO de la Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2.- Copia certificada del documento, oficio, acta u otro por medio del cual, la Municipalidad de Mejía hace la entrega de las veinte citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal al vecino solicitante de la vacancia, en razón que la Municipalidad Distrital de Mejía ha tenido que proporcionárselos al vecino solicitante de la vacancia, de conformidad a la Ley 27806. 3.- Copia certificada del documento que acredite el pago efectuado por el vecino solicitante de la vacancia del cargo del regidor, a la Municipalidad Distrital de Mejía, por la expedición de las copias certificadas de las citaciones a sesiones





ordinarias y extraordinarias del concejo municipal, ello en conformidad del TUO de la Ley N° 27806. Este pedido lo hace en base a los Principios de Impulso de Oficio y de Verdad Material, consagrados en el subnumerales 1.3 y 1.11 del numeral 1 del artículo 4 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo se refiere a que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias, necesarias, autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; los documentos que pide se incorporen al expediente de vacancia, son indispensables para el esclarecimiento y establecer si los medios probatorios ofrecidos por el vecino solicitante, son lícitos e idóneos y eficaces; o si por el contrario han sido obtenidos ilegalmente, en algunas circunstancias del artículo 199 del Código Procesal Civil, el mismo señala que carecen de eficacia probatoria, la prueba obtenida por simulación dolo, intimidación, violencia o soborno; por lo que se debe disponer a quien corresponda, incorporar otros documentos, referidos a: 1.- Recibo de pago por el servicio de energía eléctrica, a nombre de la Municipalidad Distrital de Mejía, con N° de Contrato 302589 de fojas 56, copia certificada de la solicitud de información y de entrega del recibo de pago, por el servicio de energía eléctrica a nombre de la Municipalidad Distrital de Mejía, presentado por mesa de partes por el vecino solicitante, en razón a que dicho documento, es de la municipalidad distrital de mejía, pues para obtenerlo y ofrecerlo como prueba ha tenido que pedirlo por escrito, de conformidad con el TUO de la Ley 27806, 2.- Copia certificada del documento, oficio, acta u otro, por medio del cual, la Municipalidad Distrital de Mejía, hace entrega del citado recibo de luz de la municipalidad al vecino solicitante de la vacancia, en razón a que la municipalidad, ha tenido que tenido que proporcionárselo al vecino solicitante de la vacancia, 3.- Copia certificada del documento que acredite el pago efectuado por el vecino solicitante de la vacancia, a la municipalidad, por la expedición de la copia certificada del recibo de luz, ello también de conformidad con la Ley 27806; los fundamentos se basan en los Principios de Impulso de Oficio y de Verdad Material, que están en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 y que son indispensables para el esclarecimiento y establecer si los medios probatorios ofrecidos por el vecino solicitante, son lícitos e idóneos y eficaces, y que no encubran en ninguna circunstancia que le quitaría eficacia probatoria. b°.- Respecto a la vacancia por la causal de restricciones de contratación, interpone tachas contra los medios probatorios documentales ofrecidos por el vecino solicitante de la vacancia, de fojas, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, las cuales ninguna hoja está firmada ni sellada por los integrantes de la Comisión de Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Mejía; el Acta de Subasta Pública N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2017, de fojas 04 a 09, la última hoja está firmada y sellada, pero las demás cuatro hojas, no están firmadas ni selladas por los integrantes de la Comisión de Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Mejía; se fundamenta el artículo 124 numeral 3. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que estipula "todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido", además, el artículo 113 numeral 113.3 del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS que dispone "cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten; por último, se ampara en las máximas de experiencia, que es por definición una conclusión empírica fundada, sobre una observación de lo que ocurre comúnmente, y las dos actas de subasta pública ofrecidas como medios probatorios, no cumplen con los requisitos de la normatividad invocada. Igualmente pide incorporar al presente expediente de vacancia, los siguientes documentos: 1.- Copia certificada de la solicitud de información y de entrega de las dos actas de subasta pública, presentada por mesa de partes por el vecino





solicitante de a vacancia, en razón que para obtenerlo y ofrecerlo como prueba, han tenido que pedirlo por escrito, de conformidad con la Ley 27806; se ampara en el Auto N° 01 del mismo Jurado Nacional de Elecciones, que en sus considerandos hace mención a dos tipos calificaciones de la solicitud de vacancia, primera calificación preliminar que lo realizó el JNE, verificando los requisitos formales, pero hay una segunda calificación, que es la calificación integral de los demás requisitos formales, y que serían según su opinión, la debida notificación de los actos administrativos y demás actos, la debida sustentación, la legalidad de los documentos certificados, la legitimidad de los medios probatorios, el requerimiento de informes, porque así está en el Auto N° 001 del JNE, requerimientos de informes y de incorporación de medios probatorios que han debido de hacerlo tanto la Alcaldía como la Gerencia Municipal, porque así está en el numeral 1 del artículo 2, al parecer no han hecho los requerimientos de informes. Finalmente, cabe una explicación el por qué, recién se está asistiendo a la citación de sesión extraordinaria para ver los pedidos de vacancia del cargo de regidor, y se debe a la Queja por Defecto de Tramite, que interpuso ante el Jurado Nacional de Elecciones, que ha resuelto declarando infundada la Queja, no está conforme con la decisión del JNE, pero la acata en merito a ello es que se está asistiendo a esta sesión extraordinaria.

Que, concluida la sustentación del descargo efectuado por la defensa del regidor afectado en el proceso de vacancia; la señora Alcaldesa indicó que la votación se va a llevar a cabo, con los puntos que ha presentado de acuerdo al documento de la defensa; por lo que, con los votos en Mayoría de los regidores Brushenka Dayana Rivera Valdez, Víctor Hernán Yana Huarca, Salvador Justino Hualpa Aliaga y Ramón Valdez Marroquín, y el voto en discordia de la señora Alcaldesa, aprobaron las tachas presentadas por el Sr. Víctor Yana Huarca y aprobaron la incorporación de documentos solicitador por el regidor afectado al expediente de vacancia.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2019-MDM/ALE-DA, Asesoría Legal Externa concluye se declare fundada la solicitud presentada por el señor Yohen Parizapana Huarcaya, sobre vacancia al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Mejía, del señor Víctor Hernán Yana Huarca, por las causales contenidas en los numerales 5 y 9 del artículo 22° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades; esto es, Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; y, Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley.

Que, según el Auto N° 2 del Expediente J2019003052 que fuera remitido por el Jurado Nacional de Elecciones a la Municipalidad Distrital de Mejía, la Señora Alcaldesa invitó a los señores regidores asistentes y en el orden correspondiente, para que se inicie el proceso de votación para la vacancia al cargo de regidor del señor Víctor Hernán Yana Huarca. Por lo que iniciada la estación de la VOTACION NOMINAL, el regidor **VICTOR HERNAN YANA HUARCA**, manifestó que **vota en contra de la solicitud de vacancia** al cargo de regidor, presentado por el señor John Parizapana Huarcaya al Jurado Nacional de Elecciones, porque no se ha respetado el debido proceso y su derecho de defensa, por eso motivo voto es en contra. La regidora **BRUSHENKA DAYANA RIVERA VALDEZ** indica que **su voto es en contra de la solicitud de vacancia** al cargo de regidor, presentado por el señor John Parizapana Huarcaya al Jurado Nacional de Elecciones, y salva su voto, por lo expuesto, asimismo porque los contratos, que ha presentado el señor Yohen Parizapana, han sido del periodo 2018, 2017 años atrás, no en el tiempo que el señor Víctor Yana, ha estado como regidor, sobre el cambio de domicilio, el señor Víctor Yana ha residido allí, porque era un trabajador más, de la empresa en la que estuvo laborando; el regidor **SALVADOR JUSTINO**





HUALPA ALIAGA, indicó que **su voto es en contra de la solicitud de vacancia** al cargo de regidor, presentado por el señor Johen Parizapana Huarcaya al Jurado Nacional de Elecciones y salva su voto por los siguientes motivos, porque el expediente presentado por el señor Yohen Parizapana, contiene varios vacíos, presenta copias de las sesiones ordinarias pero no presenta de qué manera los ha obtenido, no figura en el expediente del señor, así mismo toda la documentación que el señor ha obtenido, no la está sustentando, no hay un documento que indique lo que ha pagado, de la partida de nacimiento de los familiares del señor Yana, que está sometido en la vacancia, no sustenta, este expediente carece de muchos vicios, no tiene toda la claridad, para poder tener con certeza el expediente del señor. El regidor **RAMON VALDEZ MARROQUÍN**, indica que **su voto es en contra de la solicitud de vacancia** al cargo de regidor, presentado por el señor Johen Parizapana Huarcaya al Jurado Nacional de Elecciones y salva su voto, por la sencilla razón como la expuesto mi anterior colega, que el expediente del señor tiene bastantes faltas, y también no ha tenido la debida información acá en el debate, para tener un sustento legal, para poder sustentar. La señora. Alcaldesa **SANDRA MARIA RIVERA CÁCERES** indicó que **su voto es a favor de que se declare la vacancia al cargo de regidor** de la Municipalidad Distrital de Mejía del regidor Víctor Hernán Yana Huarca, primero por su cambio de domicilio y segundo por la prohibición de la contratación que llevo a cabo el señor Víctor Yana.

Que, los Acuerdos de Concejo, son normas municipales, que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal, y son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo dispone el artículo 39° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Por lo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 39° concordante con el artículo 41° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, y con el número legal de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mejía, por **MAYORIA**, en sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de marzo del año 2020.

SE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el pedido de **Vacancia al cargo de regidor** de la Municipalidad Distrital de Mejía, del señor **Víctor Hernán Yana Huarca**, por la causal prevista en los numerales 5 y 9 del artículo 22° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, esto es, **Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; y Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley 27972**; solicitud que fuera presentado por el señor ciudadano Johen Parizapana Huarcaya ante el Jurado Nacional de Elecciones ha derivado a la Municipalidad Distrital de Mejía, mediante Expediente N° J2019003052.

ARTICULO SEGUNDO: Por MAYORIA, con los votos en Mayoría de los regidores Brushenka Dayana Rivera Valdez, Víctor Hernán Yana Huarca, Salvador Justino Hualpa Aliaga y Ramón Valdez Marroquín, y el voto en discordia de la señora Alcaldesa Sandra María Rivera Cáceres **APROBARON LAS TACHAS** presentadas por la defensa del regidor Víctor Yana Huarca.

ARTICULO TERCERO: Por MAYORIA, con los votos en Mayoría de los regidores Brushenka Dayana Rivera Valdez, Víctor Hernán Yana Huarca, Salvador Justino Hualpa Aliaga y Ramón Valdez Marroquín, y el voto en discordia de la señora Alcaldesa Sandra

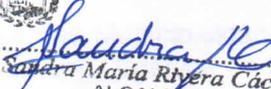


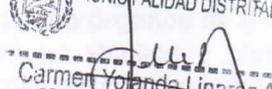


María Rivera Cáceres APROBARON LA INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS al expediente de vacancia, solicitados por el regidor Víctor Yana Huarca

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo, conforme a ley y en el Portal Electrónico y Página Web de la Municipalidad Distrital de Mejía, conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Sandra María Rivera Cáceres
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Carmen Yolanda Linarez Aleman
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL